



Resolución 248 de 1949 de
Ministerio de Justicia.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

PLIEGO DE SOLICITUDES 2019 SECTOR PÚBLICO

Aprobado y presentado por los delegados de las siguientes organizaciones:

Federación Departamental de Servidores Públicos y del Sector Privado "Fedetrapup" Personería Jurídica No. 0055-21-01-2009, Federación Departamental del Departamento del Atlántico de Servidores Públicos y del Sector Privado "Fedeatlantico" Con Personería Jurídica No. 0146 del 24 de agosto de 2009, Federación Colombiana de Vendedores Ambulantes "Fecoveam" Personería Jurídica No. 1638 del 15 de diciembre de 1969, Federación Departamental de Trabajadores del Estado y del Sector Privado "Fedetesp" Registro de inscripción de Constitución y/o Personería Jurídica No. I-003 del 18 de febrero de 2009, Federación Departamental de Trabajadores o Servidores Públicos al Servicio del Tránsito y Transporte del Departamento del Atlántico "Fedetransito" Con Personería Jurídica No. 000066 del 31 de diciembre de 2008, Federación Departamental de Trabajadores y Servidores Públicos del Caribe Colombiano "Fedepucaribe" Con Personería Jurídica No. 0109 del 11 de julio de 2011, Federación Departamental de Servidores Públicos y del Sector Privado "Fedeserpup" Con Personería Jurídica No. 0153 del 27 de Agosto de 2008, Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario "Fecospec",

El cual se presenta ante el Presidente de la República de Colombia como Autoridad Pública Competente, de conformidad con la Ley 411 de 1997 que aprobó la aplicación del Convenio de OIT No. 151 que consagra la "Negociación entre Autoridades Públicas Competentes y las Organizaciones de Empleados Públicos acerca de las condiciones de empleo", y de conformidad con los Decretos 1092 de 2012 y 160 de 2014.

CAPÍTULO I GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 1: RECONOCIMIENTO DE LOS SINDICATOS:

El Estado reconoce a los sindicatos como representantes de los servidores públicos afiliados, o los que no siendo afiliados se acojan a los beneficios de los acuerdos laborales, para todos los asuntos individuales y colectivos de carácter laboral, Haciendo enunciación expresa en los actos administrativos de la participación y o trabajo de las organizaciones sindicales en dichos beneficios. los sindicatos ejercerán tal representación a través de las juntas directivas y sus diversas comisiones estatutarias.

ARTÍCULO 2: SEDE SINDICAL:

En cumplimiento de la reparación sindical el Estado a través de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S le asignará bajo cualquier medio de las modalidades de ley a la confederación UTC, un bien inmueble, dotado para el funcionamiento de las federaciones y los sindicatos afiliados, tanto en el municipio donde tenga la sede principal la confederación como también en los municipios donde tengan subdirectivas, podrán estar ubicados dentro de las instalaciones gubernamentales o en su defecto en lugares centrales y de fácil acceso de las ciudades o del casco urbano de los municipios. Los inmuebles deben contar con los servicios públicos domiciliarios y encontrarse al día con su pago.

ARTÍCULO 3: PERMISOS SINDICALES:

El Gobierno Nacional autorizará a la UTC (comité ejecutivo) de la Confederación que laboran en entidades públicas, permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, de acuerdo con del decreto 2813 del 19 de diciembre de 2000, el cual reglamentó el artículo 13 de la



Resolución 248 de 1949 de
Ministerio de Justicia.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

Ley 584 de 2000, con independencia de los acuerdos, convenciones, convenios, pactos y normatividad interna, etc. de sus respectivas entidades.

ARTÍCULO 4: AUXILIO DE DESPLAZAMIENTO

El Gobierno Nacional reconocerá y pagará los tiquetes, pasajes y/o garantizará los desplazamientos de los directivos de la UTC a nivel nacional e internacional, para las diferentes actividades sindicales, durante la vigencia del Acuerdo.

ARTÍCULO 5: PARTICIPACIÓN DE LA UTC EN EVENTOS INTERNACIONALES

El Gobierno Nacional garantizará la participación de la UTC en los eventos internacionales del trabajo de la OIT, y demás eventos y capacitaciones internacionales que organizan otras instituciones relacionadas a la actividad sindical, asumiendo el Estado los costos de desplazamiento y estadía. Para el caso de la Conferencia anual de la OIT, el Decreto deberá contener al menos el 33 por ciento de los representantes de los trabajadores sindicalizados, del 100 por ciento de los participantes que asisten con gastos y viáticos pagos con dineros del erario público colombiano. el gobierno garantizara la la creacion de comisiones con participación de la utc.

ARTÍCULO 6: COMISIÓN PERMANENTE DE CONCERTACIÓN DE POLÍTICAS SALARIALES Y LABORALES.

El Gobierno Nacional ampliará la participación en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, garantizando la inclusión de la UTC en dicha comisión, al igual en todas las subcomisiones departamentales y las técnicas y en todas las subcomisiones que se creen. En todo caso en cumplimiento de la Ley 278 de 1996 se invite a la UTC a todas las sesiones de la comisión de concertación y a todas las subcomisiones que de ella derivan.

ARTÍCULO 7: INTEGRIDAD DE DIRECTIVOS SINDICALES:

Con el ánimo de garantizar la seguridad de los directivos y líderes sindicales como también a los defensores de Derechos Humanos, además de las medidas especiales ya existentes, se autorizará por parte del ministerio de transporte el tránsito de los vehículos particulares de los directivos sindicales que no cuentan con medidas de protección, para que transiten por el territorio nacional sin restricciones de pico y placa o día sin carro y serán eximidos de peaje y por parte del Ministerio de Defensa se autorizará el salvoconducto de porte y tenencia de armas de fuego.

ARTÍCULO 8: GARANTÍAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS PROVISIONALES Y DE LIBRE NOMBRAMIENTO:

El Estado garantizará el fuero sindical y sus condiciones como directivos y afiliados a los sindicatos, a los empleados públicos en provisionalidad y de libre nombramiento y remoción, que no sean del nivel directivo, en igualdad con los demás trabajadores.

ARTÍCULO 9: ACATAMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA OIT:

El Estado garantizará el acatamiento de las recomendaciones generadas por la OIT y organismos de derechos humanos en un plazo máximo de 30 días posteriores a la notificación. Así mismo que se retiraran los artículos del plan nacional de desarrollo que violan las recomendaciones de la OIT y de los organismos de derechos humanos en especial la recomendación 202 de la OIT.



Resolución 248 de 1949 de
Ministerio de Justicia.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 10: CELEBRACIÓN PRIMERO DE MAYO:

El Gobierno Nacional asignará recursos económicos para la celebración del Día Internacional del Trabajo, a través de las Confederaciones Sindicales, en una cuantía de al menos de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por Confederación.

ARTÍCULO 11: CONPES PARA ACUERDOS LABORALES

Se expedirá un CONPES que ampare el cumplimiento de la negociación colectiva para los servidores públicos.

ARTÍCULO 12: PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA

Se tramitará ante el legislativo reforma legal para que los servidores públicos puedan participar en política, esto es para que puedan postularse a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 13: MODIFICACIÓN DECRETO 160 DE 2014

Se modificará el decreto 160 de 2014, ajustándolo a los convenios firmados por Colombia como también a las recomendaciones y fallos de las instituciones supranacionales de las cuales Colombia es miembro

ARTÍCULO 14: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE PAZ

Se le permitirá a la UTC integrar la comisión de seguimiento de los acuerdos de paz.

ARTÍCULO 15. REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS FAMILIARES DE SINDICALISTAS ASESINADOS.

El Gobierno Nacional creará una base de datos con la participación de las organizaciones sindicales firmantes, al igual gestionará las acciones necesarias para incluir en el registro único de víctimas a los familiares de los compañeros asesinados, amenazados, desplazados, refugiados, por acciones sindicales o laborales y que se constituyan en víctimas de conformidad con la ley, con la información y antecedentes de la OIT, las Centrales Obreras y el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 16: CREACIÓN DE COMISIONES

El gobierno creará las siguientes comisiones en las cuales tendrá participación la UTC:

- comisión de seguimiento al trabajo público de alto riesgo
- comisión de seguimiento al teletrabajo en el sector público
- comisión de seguimiento laboral al plan nacional de desarrollo
- comisión del grupo de valoración preliminar GVP de la Unidad Nacional de Protección
- comisión seguimiento a recomendaciones de la organización para la cooperación y el desarrollo económico OCDE
- comisión de seguimiento a las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones

ARTÍCULO 17: PROGRESIVIDAD

Se tendrán en cuenta los acuerdos logrados así no se hubieran cumplido, con el fin de aplicar los principios de la no regresividad y progresividad de los derechos laborales.

ARTÍCULO 18: FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LÍDERES SINDICALES



Resolución 248 de 1949 de
Ministerio de Justicia.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

Se aumentará el rubro para la formación y capacitación de líderes sindicales, sin cofinanciación por parte de la organización sindical.

ARTÍCULO 19: COMISIÓN DE POLÍTICA SALARIAL

Se creará nueva comisión paralela a la comisión de política salarial con participación de la UTC.

ARTÍCULO 20: COMITÉ DE CRECIMIENTO SINDICAL

Se creará el comité del crecimiento sindical con la participación de la UTC.

CAPÍTULO II

JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 21: REGLAMENTACIÓN JORNADA LABORAL.

En el reglamento interno de trabajo de todas las instituciones del estado se registrará el horario laboral ordinario de sus funcionarios.

ARTÍCULO 22 DISPONIBILIDADES.

Toda disponibilidad presencial o no presencial que preste un servidor público estará expresamente señalada en una orden escrita por cualquier medio físico o electrónico, y será reconocido su pago según lo dispuesto en el Decreto Ley 1042 de 1978.

ARTÍCULO 23: FORMULARIOS DE TRABAJO SUPLEMENTARIO:

El trabajo suplementario o de horas extras, el trabajo nocturno y el trabajo el sábado, dominicales y festivo, deberá estar autorizado previamente por escrito, por el funcionario competente, en formulario especial que se diseñará para tal efecto por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, en el cual se indicará el nombre del servidor público, las actividades que se desarrollarán, los días en que las actividades se cumplirán, el número de horas extras diurnas o el horario de trabajo nocturno en su caso. Dicho formulario será firmado por quien autoriza el trabajo suplementario y simultáneamente se le entregará copia de él al servidor público. El Departamento Administrativo de la Función Pública deberá diseñar e implementar este formulario en un término no mayor a dos meses después de la firma del presente acuerdo laboral, teniendo en cuenta el principio de eficiencia y eficacia administrativa.

ARTÍCULO 24: APROPIACIÓN DE RECURSOS PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAS:

El estado apropiará los recursos en el presupuesto anual necesarios para garantizar el pago de las horas extras causadas por los servidores públicos.

ARTÍCULO 25: DEL TRABAJO OCASIONAL O HABITUAL:

El trabajador que labore de forma habitual u ocasionalmente los días sábados, domingos o festivos se les reconocerá los recargos establecidos en el artículo 39 del Decreto Ley 1042 de 1978.

ARTÍCULO 26: RECARGOS PERMISOS COMPENSATORIOS:



Resolución 248 de 1949 de
Ministerio de Justicia.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

Las Instituciones del estado que no tengan presupuesto para el pago de horas extras, reconocerán los permisos compensatorios haciendo analogía en tiempo con los mismos porcentajes de recargos que se establecen para el pago de horas extras en el Decreto Ley 1042 de 1978. Dichos compensatorios deberán ser reconocidos y/o compensados cuando el funcionario lo requiera.

ARTÍCULO 27: PAGO DE HORAS EXTRAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TODOS LOS NIVELES:

Darle cumplimiento al acuerdo de 2017, Modificar el Decreto 1042 de 1978. Autorizando al pago de horas extras a todos los servidores públicos de todos los niveles.

CAPÍTULO III

PRESTACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 28: AUMENTO SALARIAL:

El aumento salarial de los servidores públicos de Colombia será de forma ponderada así: a quienes devenguen entre uno y dos salarios mínimos será un aumento del 8 por ciento, para los que devenguen entre más de 2 y hasta 4 salarios mínimos el aumento será del 7 por ciento, entre más de 4 y hasta 6 salarios mínimos el aumento será del 6 por ciento, para quienes devengan más de 6 salarios el aumento será del 5 por ciento. o alternativamente de la siguiente forma: IPC más 5 puntos para el nivel asistencial, IPC más 4.5 puntos para el nivel técnico, IPC más 4 puntos para el nivel profesional, IPC más 3.5 puntos para el nivel asesor y el IPC más 3 puntos para el nivel directivo del empleo público.

ARTÍCULO 29: PAGO PASANTES Y PRACTICANTES

Toda institución estatal que emplee pasantes deberá pagarles un salario mínimo con todas sus prestaciones sociales.

ARTÍCULO 30: PRIMA DE COSTO DE VIDA

Se creará la prima de vida cara del 10% del salario básico, según las estadísticas del DANE, cuyos beneficiarios serán los servidores públicos que laboren en las cinco ciudades más costosas del país.

ARTÍCULO 31: PRIMA DE CLIMA:

Los servidores Públicos que presten sus servicios en sitios con temperaturas inferiores a doce grados Celsius o superiores a veinticuatro grados Celsius, se harán acreedores a la prima de clima, la cual equivaldrá al doce por ciento de la asignación mensual. Al igual que se tendrá como factor salarial para cotizar prestaciones sociales, y el estado empleador tendrá que cotizar pensión de alto riesgo. Sin perjuicio de los servidores públicos que en la actualidad devenguen esta prestación.

ARTÍCULO 32: PRIMA DE RIESGO Y PRIMA DE ESCOLTA:

Los funcionarios públicos que trabajen en el sistema penitenciario y en cualquier esquema de seguridad se les pagará una prima de riesgo y una prima de escolta en iguales porcentajes. Esta prima será de 12 por ciento de su asignación mensual al igual que se tendrá como factor salarial para cotizar prestaciones sociales, y el estado empleador tendrá que cotizar pensión de alto riesgo, sin perjuicio de los funcionarios que en la actualidad reciben este beneficio.

ARTÍCULO 33: BONIFICACIÓN DE PRODUCTIVIDAD:

El Estado creará una bonificación de productividad en todas las entidades públicas y se le pagará a todos los empleados que le presten el servicio al Estado independiente de su tipo de vinculación.



Resolución 248 de 1949 de
Ministerio de Justicia.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 34: VIÁTICOS

Se unificará el decreto nacional de viáticos. Para esto se modificarán las normas territoriales igualándolas al decreto nacional.

ARTÍCULO 35: PROHIBICIÓN DE DESCUENTO POR INCAPACIDAD MÉDICA:

Cumplir el acuerdo negociación 2017 -A los servidores públicos que tengan más de quince (15) años de servicio al estado no se le realizará descuento por incapacidad médica de carácter general o común.

ARTÍCULO 36: COBROS Y TRÁMITES DE INCAPACIDADES:

Las entidades públicas continuarán pagando el salario correspondiente a los servidores públicos que se encuentren en incapacidad médica, así se superen los 180 días de incapacidad y estas entidades se encargaran de realizar los cobros a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO 37: PROTECCIÓN DEL INGRESO LABORAL

El estado expedirá las normas para velar por la protección del ingreso laboral frente a acciones coactivas de:

- a. La banca
- b. Las empresas de servicios públicos domiciliarios
- c. Las tarifas de la Educación Privada
- d. La mala calidad de los servicios públicos
- e. La selección adversa de los riesgos asegurables
- f. La fijación unilateral de tarifas
- g. Control ciudadano a los agentes económicos que inciden en el deterioro de la capacidad adquisitiva del salario.

CAPÍTULO IV

PENSIONES

ARTÍCULO 38: PARTICIPACIÓN EN REFORMA PENSIONAL

Se le dará a la UTC participación en la comisión para la reforma pensional que presente el Gobierno Nacional al Congreso.

ARTÍCULO 39: RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE ALTO RIESGO:

Se agregará al artículo 2 del decreto ley 2090 de 2003 los servidores públicos no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional , INPEC, USPEC Fiscalía, Inmigración Colombia , Unidad Nacional de Protección (UNP) y Agencia Nacional de Inteligencia, a quienes se les computará todo el tiempo que han servido a sus respectivas instituciones como si hubieran cotizado en trabajo de alto riesgo.

ARTÍCULO 40: APORTES Y BASE DE COTIZACIÓN A LOS FONDOS DE PENSIONES:

Se adicionaran al decreto 1158 de 1994 todos aquellos emolumentos que de forma habitual y periódica reciben todos los servidores públicos como retribución a su trabajo.

CAPÍTULO V

PLANTAS DE PERSONAL Y CARRERA ADMINISTRATIVA:



Resolución 248 de 1949 de
Ministerio de Justicia.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 41: AUMENTO DE PLANTAS DE PERSONAL EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS:

El Estado garantizará el aumento progresivo de las plantas de personal en las entidades públicas, garantizando la eficacia de los programas ejecutados por las entidades así como su objeto y misión.

ARTÍCULO 42: ESTABILIDAD LABORAL.

Las entidades públicas no podrán realizar vinculación de personal en cualquiera de sus modalidades por un término inferior a un año.

Se tendrán en cuenta para la vinculación de personal por ops y trabajadores oficiales las listas de elegibles en carrera administrativa.

ARTÍCULO 43: CARRERA ADMINISTRATIVA DEL SECTOR SALUD

Se creará carrera administrativa especial para los trabajadores del sector salud.

ARTÍCULO 44: LEY DE EMPLEO PÚBLICO

El Estado tendrá en cuenta para la ley de empleo público lo siguiente:

- a. “Adelgazar” el escalafón de la carrera administrativa, Máximo dos grados por nivel del empleo.
- b. Unificar el régimen salarial y prestacional del Sector Público.
- c. Aplicar el Principio del Mérito a la selección de contratistas en los Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 45: MANUALES DE FUNCIONES

Las instituciones del Estado que realicen modificaciones a los manuales de funciones deberán socializar y realizar un debido proceso con los funcionarios o aspirantes que se puedan ver afectados con las respectivas modificaciones, y sin menoscabar el principio del mérito deberán enviar los manuales de funciones al DAFP para que esté los evalúe y los autorice, sin esta autorización no cobrarán vigencia.

ARTÍCULO 46: IMPLEMENTACIÓN DE REPORTE DE OPEC Y USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN LOS NIVELES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Se solicita que se establezca una reglamentación igual a la descrita en el decreto 1075 DE 2015, según la cual se exija a las entidades en estos niveles de manera semestral hacer reportes de opec con vacantes definitivas a la CNSC, con el fin de esta organice audiencias de asignación de cargos y se agoten para cualquier entidad las listas nacionales, departamentales y municipales, al igual que se hace con los docentes.

ARTÍCULO 47: OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS TEMPORALES DE EMPLEOS:

Se solicita al Departamento de la Función Pública, expedir reglamentación que obligue a las entidades del nivel nacional, departamental y municipal a hacer efectiva la obligación de la ley 909 de 2004, en relación con la creación efectiva de las plantas temporales de empleos, la asignación de recursos y el uso de las mismas.

De igual manera que se implemente el seguimiento por parte del DAFP, a esta obligación, en cuyo proceso deberá participar con la procuraduría delegada para la función pública.



Resolución 248 de 1949 de
Ministerio de Justicia.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 48: TODAS LAS CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO DEBEN SER MOTIVADAS:

El estado pedirá al legislador que derogue todos los artículos dispuestos en las distintas normas que rigen a los servidores públicos, en los cuales se exprese como causales de retiro del servicio del servidor público la declaratoria de insubsistencia del nombramiento, en los siguientes eventos:

- a) Derivada de la facultad discrecional del nominador para los empleados de libre nombramiento y remoción.
- b) Por informe reservado de inteligencia.

ARTÍCULO 49: RECONOCIMIENTO Y DEFENSA DEL RETÉN SOCIAL Y PERSONAS CON ESTABILIDAD REFORZADA CONSTITUCIONAL:

El Estado se compromete a revisar en las entidades del orden nacional que funcionarios se encuentran en retén social, o son sujetos de especial protección constitucional, evitando confrontar sus derechos en reestructuraciones o concurso de méritos.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES LABORALES

ARTÍCULO 50: VERIFICACIÓN CONDICIONES LABORALES:

El Estado expedirá acto administrativo especial en el cual se ordene a todas las instituciones del estado permitir el libre acceso a los representantes sindicales o a los que estos deleguen para verificar las condiciones laborales de los empleados públicos.

ARTÍCULO 51: INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO

- a. Ampliar IVC a todas las formas de las relaciones de Trabajo
- b. Modificar el procedimiento sancionatorio de IVC a una sola audiencia, concentrada. Si el empleador o contratante no asiste se da la presunción de contrato de trabajo realidad.
- c. IVC debe asumir la declaración de derechos económicos para toda la menor cuantía laboral y operar como mecanismo de descongestión judicial.
- d. Establecer una correcta dosimetría de la sanción de policía laboral.
- e. El producto de las multas debe ingresar al presupuesto del Ministerio del Trabajo
- f. Crear el cobro coactivo en el Ministerio del Trabajo para las multas en materia de infracciones a las relaciones laborales y a los riesgos laborales.
- g. Los aseguradores del Régimen de Seguridad Social Integral deben pagar cuota de vigilancia y control al sistema IVC.

ARTÍCULO 52: EL ESTATUTO DEL TRABAJO

Se implementará el estatuto del trabajo con base en los siguientes criterios:

- a. Sector público y privado
- b. Todas las formas de las relaciones de Trabajo
- c. Crear un sistema universal de garantías del Trabajo Digno y Decente para todas las formas de las relaciones de Trabajo.
- d. Aspectos laborales y de las relaciones del Trabajo Familiar.
- f. Afiliación a la seguridad social integral
- g. Incentivos tributarios.



Resolución 248 de 1949 de
Ministerio de Justicia.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

- h. Registros provisionales temporales con finalidad de formalización de los negocios familiares.
- i. Legislación civil y mercantil especial.

ARTÍCULO 53: TIEMPO ACTIVIDADES RECREATIVAS:

Los servidores públicos tendrán derecho a cuatro (4) horas semanales de la jornada laboral, por cuenta de la administración, para que se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación”.

Parágrafo Primero: Las instituciones elaborarán los programas que deban realizarse para cumplir con lo previsto en el artículo que nos antecede. Dichos programas estarán dirigidos a la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, incluyendo en éstas las relativas a aspectos de salud ocupacional, procurando la integración de los trabajadores, el mejoramiento de la productividad y de las relaciones laborales.

Parágrafo Segundo: La asistencia de los trabajadores a las actividades programadas por las instituciones es de carácter obligatorio.

Las instituciones podrán organizar las actividades por grupos de trabajadores en número tal que no se vea afectado el normal funcionamiento de la administración.

Parágrafo Tercero: La ejecución de los programas señalados en el presente decreto se podrá realizar a través del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, las cajas de compensación familiar, centros culturales, de estudio y en general, de instituciones que presten el respectivo servicio”.

ARTÍCULO 54: INCLUSIÓN AL PERSONAL EN PROVISIONALIDAD:

Modificar el Decreto ley 1567 de 1998, artículo 6 literal g, y el Decreto 1227 de 2005 en su artículo 73, que excluyen a los empleados en provisionalidad de los temas de capacitación,

ARTÍCULO 55: IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL SECTOR PÚBLICO:

El Estado implementará en todas sus entidades del orden nacional la política de responsabilidad social destinando una partida presupuestal para generar desarrollo en el territorio en donde tenga presencia la entidad.

ARTÍCULO 56: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE:

El Estado se comprometerá a buscar otro tipo de explotación energética asegurando la preservación del ecosistema y del medio ambiente, invirtiendo en investigación y desarrollo, a su vez promoverá que los funcionarios públicos participen en sus distintas entidades en la búsqueda de fuentes de energía limpias y renovables.

El estado presentará informes anuales públicamente, donde expondrá los avances para cambiar las fuentes de explotación minero energética por fuentes de energía limpia y segura para el ambiente.

ARTÍCULO 57: INCENTIVOS PARA EL USO DE LA BICICLETA:

Con base a lo establecido en la Ley 1811 de 2016 de la Presidencia de la República “Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el código nacional de tránsito”, solicitamos los siguientes requerimientos:

- a. Que se reglamente e implementa al interior de las entidades públicas los artículos 5, 6 y 18 de la mencionada Ley, antes del 30 de Mayo del presente año.
- b. Que se habilite un parqueadero de bicicletas de 5 o 6 puestos para visitantes, el cual debe ser de fácil acceso y cuente con la seguridad necesaria.



Resolución 248 de 1949 de
Ministerio de Justicia.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

- c. Que los funcionarios que hagan uso habitual de la bicicleta como sistema de transporte, puedan entrar 30 minutos posteriores a la hora de llegada y salir 30 minutos antes de la hora de salida.
- d. Que se haga un censo y una encuesta de satisfacción de los bici usuarios de las entidades públicas, con el fin de evaluar y aportar iniciativas en materia del uso de la bicicleta.

ARTÍCULO 58: EVALUACIÓN DE DIRECTIVOS POR PARTE DE LOS TRABAJADORES:

El Estado promoverá dentro de las entidades estatales mecanismos de evaluación de los gerentes, directores, ministros de las diferentes entidades, con el fin de determinar si se ha cumplido con metas fijadas, percepción de corrupción y eficiencia.

ARTÍCULO 59: PROTECCIÓN A LÍDERES SOCIALES:

El Estado generará acciones inmediatas y contundentes para la protección de la vida y seguridad personal de los líderes sociales, sindicalistas, miembros de la comunidad LGBTI, líderes campesinos, indígenas, mujeres, docentes, líderes de víctimas.

CAPÍTULO VII

BIENESTAR LABORAL

ARTÍCULO 60: JORNADA FAMILIAR: El Gobierno Nacional expedirá acto administrativo a todas las entidades públicas, para que en común acuerdo con los trabajadores se institucionalicen dos días de permiso al año, uno cada semestre en concordancia con la Ley 1857 de 2017.

ARTÍCULO 61: RECONOCIMIENTO DE CINCO DÍAS ANUALES NO LIQUIDADOS EN LAS VACACIONES:

El estado reconocerá 5 días adicionales de vacaciones y/o compensatorios a los servidores públicos en compensación a los 5 días no remunerados anualmente, puesto que se liquida base 360 días y el año tiene 365 días.

ARTÍCULO 62: VACACIONES:

Los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones de la siguiente forma:

- A. Los empleados públicos que tengan cinco (5) años de antigüedad tendrán derecho a disfrutar un (1) día más de vacaciones de lo que establece su norma especial o en su defecto la norma general.
- B. Los servidores públicos que tengan diez (10) años de antigüedad tendrán derecho a disfrutar dos (2) días más de vacaciones de lo que establece su norma especial o en su defecto la norma general.
- C. Los servidores públicos que tengan quince (15) años de antigüedad tendrán derecho a disfrutar tres (3) días más de vacaciones de lo que establece su norma especial o en su defecto la norma general.
- D. Los servidores públicos que tengan veinte (20) años de antigüedad tendrán derecho a disfrutar cuatro (4) días más de vacaciones de lo que establece su norma especial o en su defecto la norma general.
- E. Los servidores públicos que tengan veinticinco (25) años de antigüedad tendrán derecho a disfrutar cinco (5) días más de vacaciones de lo que establece su norma especial o en su defecto la norma general.
- F. Los servidores públicos que tengan treinta (30) años de antigüedad tendrán derecho a disfrutar seis (6) días más de vacaciones de lo que establece su norma especial o en su defecto la norma general.
- G. Los servidores públicos que tengan treinta y cinco (35) años de antigüedad tendrán derecho a disfrutar siete (7) días más de vacaciones de lo que establece su norma especial o en su defecto la norma general.



Resolución 248 de 1949 de
Ministerio de Justicia.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 63: DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE SERVICIOS GENERALES:

El Estado suministrará en el caso de los hombres un vestido formal una camisa, una corbata y un par de zapatos formales, y en el caso de las mujeres un vestido formal, una blusa, una pañoleta y unas medias veladas y un par de zapatos formales, cada dos años en el mes de Abril, sin perjuicio de la dotación que se le entregue en cumplimiento de la Ley 70 de 1988 y de su Decreto Reglamentario 1978 de 1989.

ARTÍCULO 64: LOGÍSTICA DE ALIMENTACIÓN NOCTURNA:

Cuando el servidor público sea llamado a trabajar en horario nocturno en días laborables o no laborales, se garantizará transporte seguro y alimentación de buena calidad de parte de las entidades del Estado.

ARTÍCULO 65: AUXILIO PREPENSIÓN:

El Estado reconocerá un auxilio al servidor público retirado del servicio activo el equivalente al último salario devengado, hasta que reciba efectivamente la primera mesada pensional.

ARTÍCULO 66: BECAS PARA EMPLEADOS PROVISIONALES:

El Estado reconocerá a tipo de indemnización becas de estudio y subsidios económicos a los servidores públicos que hayan durado más de cinco años desempeñándose en cargos en provisionalidad en carrera administrativa que sean separados de éste por haberse ocupado el cargo en forma definitiva.

ARTÍCULO 67: OLIMPIADAS DEL SECTOR PÚBLICO

Se crearán las olimpiadas del sector público.

ARTÍCULO 68: ELECCIÓN DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN

La elección de las cajas de compensación familiar será elección de los trabajadores, para saber la intención de los trabajadores se realizará votación anual mediante los correos electrónicos institucionales.

ARTÍCULO 69: SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR

El estado creará un régimen único de subsidio familiar de carácter nacional que tendrá las siguientes condiciones

- a. La cobertura de las Cajas de Compensación Familiar debe ser nacional y no regional, aunque puede descentralizarse por servicios.
- b. Crear un sistema único de tarifas y de plan de beneficios de compensación familiar.
- c. Afiliación universal del trabajador y su familia al sistema único del subsidio Familiar, con vinculación al sistema y no a una Caja de Compensación en particular.
- d. Ampliar la representación en los consejos directivos a todas las formas de las relaciones del Trabajo que represente el universo de afiliados ("independientes").
- e. Modificar el procedimiento de postulación, selección y designación de miembros a los Consejos Directivos.



Resolución 248 de 1949 de
Ministerio de Justicia.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 70: FONDO NACIONAL DE RECREACIÓN FAMILIAR

El estado creará el Fondo Nacional de recreación familiar para los trabajadores del sector público, financiado con un uno por ciento de la nómina a cargo del estado, con inclusión de los trabajadores del sector privado en todas las formas de las relaciones de Trabajo

- a. Establecer el régimen legal
- b. Los planes de beneficios
- c. Las tarifas y sus revisión
- d. Las alianzas público privadas
- e. Las reglas de administración, vigilancia y control

ARTÍCULO 71: DOTACIONES

En cumplimiento de los principios constitucionales de participación ciudadana, transparencia, legalidad y buena fé. Colombia Compra eficiente solicitará a las organizaciones sindicales en especial a la UTC, las recomendaciones técnicas relacionadas con la compra y suministro de dotaciones para la elaboración de los pliegos. En todo caso se respetarán la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

ARTÍCULO 72: PARQUEADERO:

Las entidades públicas garantizarán a los directivos sindicales cupos de parqueaderos gratuitos, y habilitarán los espacios de parqueadero de bicicletas para todos los trabajadores de las entidades, en cumplimiento de la Ley 1811 del 2016.

ARTÍCULO 73: REUBICACIÓN LABORAL

Se reglamentará el procedimiento por reubicación por enfermedad laboral y el estado tendrá la obligación de prestar apoyo educativo al empleado para que esté pueda desempeñarse en su nuevo cargo.

ARTÍCULO 74: MODIFICACIÓN DE LEY 1010 DE 2006

Se tramitará Proyecto de Ley para modificar la Ley 1010 de 2006, buscando reducir los procedimientos inocuos para llegar a sanciones efectivas.

ARTÍCULO 75: JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Se modificará la reglamentación que obra sobre los procesos de junta de calificación de invalidez, tanto regional como nacional, imprimiendo en ella el principio de la defensa técnica y el principio del debido proceso.

ARTÍCULO 76: MÁQUINAS DE RAYOS X

Se retirarán las máquinas que emanan rayos ionizantes como también cualquier elemento que le cause deterioro a la salud humana de los sitios de trabajo, verbo y gracia máquinas de rayos X en las entradas de cada institución estatal.

ARTÍCULO 77: PRESUPUESTO PARA EDUCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

Ampliación del presupuesto para educación de los servidores públicos.



Resolución 248 de 1949 de
Ministerio de Justicia.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

CAPITULO VIII

SECTOR DEFENSA

ARTÍCULO 78: EL GOBIERNO NACIONAL PRESENTARÁ PROYECTO DE LEY AL LEGISLATIVO OTORGÁNDOLE ESTATUS DE MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA AL PERSONAL CIVIL NO UNIFORMADO DEL SECTOR DEFENSA Y MODIFICANDO EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY 100 DE 1993, DEROGANDO el aparte del primer inciso que dice “con excepción de aquel que se vincule a partir de la presente Ley”

ARTÍCULO 79: ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE, El gobierno a través del ministerio de defensa nacional promoverá la carrera docente dentro de sus escuelas de formación técnica y profesional, a fin de fomentar e incentivar la investigación de sus cuerpos docentes.

ARTÍCULO 80: El gobierno nacional promoverá la nivelación salarial del sector defensa de acuerdo a las tablas salariales de los empleos públicos del nivel nacional de acuerdo al principio constitucional a trabajo igual salario igual.

ARTÍCULO 81: El gobierno nacional otorgará una indemnización y/o compensación salarial para todos aquellos empleados públicos del sector defensa cuya seguridad social se ha venido liquidando con base a los emolumentos a que hace referencia del Decreto 1214 de 1990.

ARTÍCULO 82: El gobierno nacional ordenará al director de la policía nacional y/o al director de bienestar social de la policía nacional, reubicar los grados del personal que cumple funciones docentes en las instituciones educativas del nivel básico primario y secundario adscritas a la policía nacional.

ARTÍCULO 83: INGRESO PERSONAL CIVIL NO UNIFORMADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA:

Las promociones de grado de los servidores públicos no uniformados de libre nombramiento y remoción y de nombramiento en provisionalidad en carrera administrativa del Ministerio de Defensa se realizarán por antigüedad, así los servidores que ingresen a las diferentes unidades ejecutoras ostentarán el grado más bajo dentro de su respectivo nivel.

ARTÍCULO 84: PROMOCIONES. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, serán promovidos dentro de sus respectivos niveles, cuando cumplan los siguientes requisitos mínimos:

- a) Capacidad profesional y buena conducta durante el tiempo de servicio en la categoría a que pertenece, las cuales se definirán por sus clasificaciones anuales;
- b) Tener tres (3) años de servicio en la respectiva categoría como mínimo;

ARTÍCULO 85: APLANAMIENTO DE LOS GRADOS DEL SECTOR DEFENSA: El gobierno nacional presentará proyecto de ley en el cual se establecerán cinco grados por nivel de empleo.

ARTÍCULO 86: Todos los empleados del sector defensa se regirán salarialmente por los emolumentos establecidos en el decreto 1214 de 1990.

ARTÍCULO 87: El gobierno nacional creará la prima técnica para el personal civil no uniformado del sector defensa.

ARTÍCULO 88: El gobierno nacional expedirá acto administrativo ordenando que el personal civil no uniformado del sector defensa no podrá ser desvinculado de la sanidad militar cuando se entra a percibir la pensión.



Resolución 248 de 1949 de
Ministerio de Justicia.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 89: El gobierno nacional a través del ministerio de defensa realizará en este sector un estudio de cargas laborales y establecerá el número de plazas que se necesitan para realizar la ampliación de planta de personal de este sector, acabando con la recarga laboral, los ops y los contratos de trabajadores oficiales como también outsourcing.

ARTÍCULO 90: Sanidad militar apoyará con transporte y acompañamiento a sus afiliados cuando estos tengan citas médicas en municipios distintos al lugar de residencia o domicilio del afiliado.

ARTÍCULO 91: Se expedirá acto administrativo reglamentando los permisos necesarios para que los afiliados civiles no uniformados de sanidad militar puedan desplazarse a los lugares de atención médica con el suficiente tiempo y tranquilidad.

ARTÍCULO 92: Se le otorgará subsidio de vivienda a todos los afiliados sin distinción alguna Ley 793 de 2005, de acuerdo a la sentencia de tutela T-907 de 2010.

ARTÍCULO 93: Se le otorgará subsidio de vivienda militar a todos los empleados públicos civiles no uniformados del sector defensa que tengan 14 años de antigüedad, el estado planteará los métodos de solución por aportes no recaudados en su debido tiempo.

ARTÍCULO 94: El gobierno nacional tramitará proyecto de ley mediante el cual se modifique el artículo 41 del decreto 1214 de 1990, extendiendo la prima de clima a los calderistas y a los empleados que trabajen en las cocinas en tierra.

CAPÍTULO XIX

SECTOR JUSTICIA E INPEC

ARTÍCULO 95: REVISIÓN DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL DEL INPEC.

El Gobierno Nacional garantizará el cumplimiento del acuerdo firmado con los trabajadores del sistema penitenciario y carcelario Inpec, El 9 de enero del 2015 en los puntos que están pendientes de cumplimiento. Además realizará el reconocimiento de los siguientes:

Reconocimiento de Viáticos. El Gobierno Nacional garantizará que el INPEC cumpla con el pago de los viáticos adeudados a los Servidores Públicos por concepto de remisiones y traslado de Personas Privadas de la Libertad, causados en las vigencias 2015, 2016 y 2017. De igual forma se compromete a realizar la debida reserva presupuestal para las vigencias futuras, y se compromete a no continuar la cultura de no pago a los trabajadores.

Convenios Interadministrativos. El Gobierno Nacional, las Entidades territoriales, la USPEC y el INPEC unificarán y establecerán los criterios para dar cumplimiento a los convenios interadministrativos en el marco del artículo 19 de la ley 65 de 1993, y que en todo caso se garantice la prima extracarcelaria de los trabajadores.

Prima de Antigüedad. El Gobierno Nacional reconocerá y pagará una prima de antigüedad correspondiente al 5% del total devengado, por cada año de servicio que el funcionario cumpla dentro de la institución.

La prima de seguridad. deberá ser pagada al 100% del sueldo, a todos los funcionarios en igualdad de condiciones de acuerdo al grado que laboren en los establecimientos de alta seguridad y grupos especiales del Inpec.

Prima de riesgo. El gobierno nacional realizará los trámites pertinentes para incluir prima de riesgo al personal administrativo del Inpec. Teniendo en cuenta los derechos de igualdad laboralmente como funcionarios del Inpec.



Resolución 248 de 1949 de
Ministerio de Justicia.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

Sobresueldo, el Gobierno Nacional re calculará e incrementará el llamado sobresueldo como reconocimiento a las disponibilidades permanentes y al estimado de horas extras, dominicales y festivos. Y dentro de los 60 días siguientes a la firma del acuerdo, reglamentará la jornada laboral y horario de Trabajo de los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.

Prima de clima. El gobierno nacional a través del Inpec y sus demás entidades correspondientes ampliará las primas de clima en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país que están en iguales o peores condiciones laborales de climatología a la hoy existentes con dicha prima.

ARTÍCULO 96: LISTAS DE ELEGIBLES. Gobierno Nacional se compromete a reformar el Decreto 407 de 1994, para aplicar los dos años de utilización de las listas de elegibles consagrada en la norma general, en los futuros concursos de méritos para ascenso e ingreso de funcionarios a la entidad.

ARTÍCULO 97: REGLAMENTACIÓN JORNADA LABORAL. El Gobierno Nacional se compromete a expedir el acto administrativo que reglamente la Jornada Laboral para los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC que realizan turnos diurnos, nocturnos, trabajo dominical y festivo.

ARTÍCULO 98: INCLUSIÓN DE LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY 30 DE 1992

El Gobierno Nacional presentará e impulsará proyecto de Ley para incluir a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, en el artículo 137 de la Ley 30 de 1993 y dará cumplimiento al Acuerdo firmado en 2017 sobre este tema.

ARTÍCULO 99: PENSIÓN PARÁGRAFO TRANSITORIO 5 DEL ACTO LEGISLATIVO 001 DE 2005. Dentro del mes siguiente a la firma del presente Acuerdo, el Gobierno Nacional convocará y realizará una reunión con delegados de Colpensiones, la UGPP, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y las Organizaciones Sindicales firmantes, para unificar criterios y dar estabilidad jurídica frente al reconocimiento de la pensión especial de jubilación de los Miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, conforme el parágrafo transitorio 5 del Acto Legislativo 001 de 2005 y la Ley 32 de 1986.

ARTÍCULO 100: REINTEGRO DE PENSIONADOS. El Inpec se compromete a reintegrar a los servidores públicos que habiéndose retirado del servicio por obtener estatus de pensionados, soliciten el reintegro por haber quedado sin mesada pensional, por cuenta de fallo judicial, mientras se le resuelva la situación jurídica y administrativa.

ARTÍCULO 101: RECLASIFICACIÓN CUERPO DE CUSTODIA INPEC:

El Gobierno realizará reclasificación de todos los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Inpec, teniendo en cuenta todos los niveles de la carrera pública, conforme a requisitos de estudio y experiencia al momento del nombramiento y garantizando la igualdad de derechos prestacionales salariales y la dinamización de la carrera.

ARTÍCULO 102: SALARIO Y PRESTACIONES PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INPEC.

Teniendo en cuenta que en el Ministerio de Justicia y del Derecho instaló desde el 15 de marzo del 2015, Mesa Técnica en cumplimiento a los acuerdos firmados los días 28 de mayo de 2014 y 9 de enero de 2015, donde se estudia incluir en actividades de alto riesgo al personal administrativo y unificar requisitos para acceder a pensión especial para todos los funcionarios del INPEC; contando



Resolución 248 de 1949 de
Ministerio de Justicia.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

con este espacio ampliar la temática de estudio encaminada a tomar otros asuntos, de manera que se logre generar un proyecto, así:

Que sea Colpensiones quien asuma el reconocimiento y pago de la pensión para todos los funcionarios administrativos del INPEC, precisamente por ser actividad de alto riesgo, de modo que el personal que se encuentra afiliado a los Fondos Privados sea recibido por Colpensiones.

Reconocimiento y pago de la Prima de Capacitación para el personal administrativo que obtenga Título Profesional Universitario conforme a las normas de educación superior vigente, equivalente al 20% del sueldo básico mensual.

Reconocimiento y pago de la Prima de Capacitación para el personal administrativo que obtenga Título Tecnológico conforme a las normas de educación vigente, equivalente al 12% del sueldo básico mensual.

Reconocimiento y pago de la Prima de Riesgo para el personal administrativo que labora en los establecimientos carcelarios.

Reconocimiento y pago de Auxilio Especial por Fallecimiento del funcionario Administrativo, equivalente a TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES durante los 3 meses siguientes al fallecimiento, el que será recibido por los beneficiarios en el orden y proporción establecido en la ley.

Aumentar el periodo de vacaciones al personal administrativo, por cada año de servicio el disfrute sean 30 días.

Reconocimiento y pago de prima de servicio equivalente a TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, para el funcionario administrativo que cumpla 20 años de servicio.

Para los temas, estudios y sustentación pertinente se ampliará la conformación de la Mesa Técnica, dándole participación ... y contando además con funcionarios que tengan conocimiento y manejo en los anteriores ítems.

ARTÍCULO 103: BIENESTAR SOCIAL

incluir en el proyecto de presupuesto para el año 2020, los recursos necesarios para la construcción progresiva, equipamiento y acondicionamiento físico en los establecimientos de reclusión, donde se incluya espacio para la ubicación de comedor y salón de reuniones, dando prioridad a los penales en situación crítica,

ARTÍCULO 104: SALUD DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Modifíquese el Artículo 66. Que Modificó el artículo 105 de la Ley 65 de 1993 de la ley 1709, en el cual la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá un contrato de fiducia mercantil y se incluya al INPEC como prestador intramural y a la USPEC como contratante de todos los servicios de salud.

Del Fondo de Atención en Salud para las personas privadas de la libertad se destinará recursos que serán direccionados al INPEC los cuales deberán ser invertidos para el nombramiento del personal que se requiera para prestar los servicios de salud a nivel intramural, como lo son profesionales en salud (medicina, odontología, enfermería, psicología, regentes de farmacia, tecnólogos, auxiliares y auditores) administrativos (derecho, técnicos en sistemas, administradores en salud, secretaría), garantizando la adecuada prestación de servicios de salud.



Resolución 248 de 1949 de
Ministerio de Justicia.

UNIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA U.T.C.

Registro Sindical No. 0063 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Trabajo.

Será responsabilidad del INPEC la prestación de servicios en salud intramural en los servicios de medicina general, prevención y detección de la enfermedad, promoción de la salud, fisioterapia, laboratorio clínico, psiquiatría, enfermería, odontología, área de paso y el seguimiento a la atención extramural, auditoría interna y médica, farmacia e historias clínicas, procesos, procedimientos, levantamiento de perfil epidemiológico y demás actividades inherentes de la presentación intramural y la USPEC deberá realizar los debidos contratos de farmacia, compra y mantenimiento de equipos biomédicos, contratos con las IPS para la atención extramural, compra de ambulancias, auditoría externa, sistema de información e infraestructura.

El INPEC realizará análisis situacional de salud cada tres años , para lo cual deberá contar con un grupo en salud multidisciplinario con experiencia en el tema, con el apoyo y acompañamiento del Ministerio de Salud y protección social.

Además se destinará un porcentaje del fondo definido por el INPEC para las acciones de promoción y detección.

El Ministerio de Salud, deberá realizar el modelo de salud y será implementado por el INPEC, con el

apoyo de la USPEC, además el Ministerio deberá realizar políticas que permitan la prestación intramural de servicios especialistas que no requieran intervención.

Se contará con un centro de referencia hospitalaria dentro de los ERON que garantice el acceso a los servicios de salud a los niveles de mayor complejidad donde también se garanticen los cuidados paliativos para pacientes con enfermedades terminales y atención intrahospitalaria.

MODIFICAR LA LEY 100 RESPECTO artículo 155, definir que en el momento en que ingrese a un ERON deberá pertenecer al sistema de salud penitenciaria.

ARTÍCULO 105: CRONOGRAMA DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO

Entrado en vigencia el presente Acuerdo se definirá un cronograma de seguimiento al cumplimiento de lo acordado.

ARTÍCULO 106: VIGENCIA:

La vigencia del presente Acuerdo será de dos años (2019-2020)

Pliego Aprobado en Congreso Nacional realizado el 08 de febrero de 2019.